

Intervención de la diputada Deyanira Uribe Cuevas, con la iniciativa de decreto por el que adiciona el capítulo IV bis a la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

En desahogo del inciso “f”, del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada de Deyanira Uribe Cuevas, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Deyanira Uribe Cuevas:

Con su permiso, diputada presidenta.

Muy buenas tardes, saludo con mucho gusto y respeto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados, amigos y amigas que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales, público que nos acompaña.

Durante años hemos sido testigas y testigos de actos de crueldad incomprensible.

Hemos visto el dolor, la indefensión, la injusticia. Hemos escuchado historias que nos parten el alma. Animales torturados, abandonados, mutilados, y asesinados.

Sin que estos hechos tengan consecuencias reales para quienes los cometen. Casos que en su mayoría terminan en la impunidad. Pero esto tiene que cambiar.

En representación de la Bancada Naranja, y con el respaldo de muchas personas que exigen un alto a esta violencia, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

para la creación del padrón de personas agresoras contra los animales en el estado de Guerrero.

Esta propuesta tiene como objetivo principal prevenir la reincidencia, identificar patrones de conducta violenta, y fortalecer la cultura de una denuncia y la protección animal. Porque quien es capaz de dañar a un ser vivo indefenso, es capaz también de escalar esa violencia hacia otros ámbitos.

El maltrato y la crueldad hacia los animales ha constituido una grave crisis social y un problema ampliamente distribuido a nivel mundial. Hablar del fortalecimiento jurídico para el reconocimiento, protección y promoción de derechos a favor de los animales es retomar esfuerzos históricos y vanguardistas a nivel mundial.

Por ello, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales, ha señalado garantizar su bienestar,

mediante la prevención del maltrato en contra de los animales mismos que se establecen a continuación.

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2. Todo animal tiene derecho al respeto.

El hombre como especie animal no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando este derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora y no deberá generar angustia. El maltrato animal se ha comprendido de comportamientos humanos que causan dolor innecesario o estrés a un animal,

incluyendo conductas negligentes en los cuidados básicos que deterioran y merman su calidad de vida, así como conductas que causan su muerte de manera intencional. De esta manera también la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la violencia contra los animales es un indicador de otros tipos de violencia, incluidas la violencia doméstica y la violencia de género.

Por lo tanto, una ley uniforme no sólo ayudará a proteger a los animales, sino que también contribuirá a la prevención de otras formas de violencia en la sociedad.

Según datos de la Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales, cada año se reportan miles de casos de maltrato animal en el país, muchos de los cuales no son sancionados debido a la falta de una legislación homogénea que permita actuar de manera efectiva, generando impunidad y dificultad hacia la protección de los animales en la mayoría del territorio nacional. En este sentido, el maltrato animal en

México es una realidad que ha sido minimizada.

En consiguiente, menciono algunas cifras para destacar esta problemática, que de acuerdo con el INEGI, México ocupa el penoso tercer lugar con mayores registros de maltrato y crueldad animal. Más de 60.000 animales mueren en México al año por maltrato. Las acciones más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, tortura, abuso sexual, lesiones, abandono y muerte.

El 70% de los perros en México se encuentran en situación de calle. En México, sólo el 30% de los perros tienen dueño y que cada 7 de cada 10 perros se encuentra pasando por alguna situación de maltrato. Lo que respecta al estado de Guerrero, lamentablemente uno de los municipios con mayores cifras de maltrato, crueldad y violencia contra los animales es Acapulco.

Se estima que hay más de 500.000 animales en situación de calle,

muchos de los cuales han muerto por desnutrición, deshidratación, abandono, maltrato o en los casos más graves por actos brutales como quemaduras intencionales.

En Chilpancingo, asociaciones protectoras de animales como TESAN a diario reciben de 5 a 10 denuncias de algunos casos de maltrato animal que los ciudadanos perciben en la calle o con sus vecinos y muchas de estas denuncias no pasan a ser más que llamados en redes sociales o solicitudes para que las asociaciones intervengan, ya que la mayoría de estas denuncias no llegan a instancias oficiales.

Además, de acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado, se estima que hay más de 417.800 mascotas domésticas en situación de calle debido a la irresponsabilidad de quienes deberían garantizar su bienestar y cuidado.

Este contexto profundamente alarmante y doloroso exige una respuesta institucional firme y

urgente. Las autoridades deben dejar de actuar de manera reactiva y comenzar a implementar acciones reales y sostenidas para prevenir, atender y sancionar los casos de violencia hacia los animales. Porque el maltrato no ha disminuido, al contrario, sigue ocurriendo todos los días, muchas veces con total impunidad.

Si bien, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto párrafo séptimo, establece que queda prohibido el maltrato a los animales, el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos que señalen las leyes respectivas.

Compañeros y compañeras diputadas, en Guerrero se han realizado esfuerzos importantes para contar con una legislación enfocada a prevenir, sancionar y erradicar el maltrato a los animales. Hemos visto avances significativos, como las

recientes reformas constitucionales que reconocen la protección animal.

Sin embargo, aún existen asignaturas pendientes, por ello, es momento de fortalecer las medidas de prevención y erradicar la reincidencia en actos de crueldad contra los animales. Necesitamos establecer mecanismos eficaces y con mayor rigor para sancionar a quienes cometen estos actos y avanzar hacia un marco legal que reconozca a los animales como seres sintientes, con derechos que deben ser protegidos de manera efectiva.

Dado lo anterior, se propone en la presente iniciativa para contemplar en la ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero establecer el padrón de personas agresoras contra los animales del Estado de Guerrero, con el objeto de contar con un registro oficial para identificar a las personas que hayan formado parte o incidido en maltrato o abandono de animales, estableciendo un mecanismo de control y prevención para disuadir el maltrato

animal, garantizando el bienestar para las especies, tanto domésticas como silvestres.

Con la finalidad de que las personas inscritas en el padrón tengan prohibido desempeñar cualquier actividad que implique el manejo, cuidado o comercialización de animales.

Asimismo, no podrán solicitar permisos para la posesión o transporte de animales domésticos, ni participar en eventos que involucren interacción directa con los animales. Este padrón representa un paso adelante para que el agresor deje de ser un perpetrador anónimo. Es una medida para darle voz a los que no la tienen.

No obstante, la implementación de este padrón será un paso fundamental para transformar la forma en que el Estado de Guerrero aborda la crueldad animal.

Es decir, que su relevancia no se limitará en sólo una base de datos,

sino que será una herramienta estratégica que impactará directamente en la justicia y la prevención. Es por ello, compañeras y compañeros legisladores, que los invito a sumarse a esta causa, a que juntas y juntaos les demos voz a los que no la tienen, y trabajemos para que el respeto a la vida y el bienestar animal sea una realidad en todo el Estado de Guerrero.

Les pido por el bienestar de los animales y por la construcción de una sociedad más compasiva, porque un animal no es una cosa, es un ser vivo que siente, es un ser vivo que sufre, que merece amor y protección. Apoyemos esta iniciativa, pues no sólo es una propuesta, es una necesidad urgente hacia la protección animal. Apoyemos esta iniciativa como un acto de justicia.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra.

ASUNTO: *Iniciativa con proyecto de decreto*

DIPUTADO JESUS PARRA GARCIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E.

La suscrita diputada **Deyanira Uribe Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de **decreto por el que adiciona el Capítulo IV BIS a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado De Guerrero, en materia del Padrón**

de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero,
al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, existe un creciente interés por el respeto a la vida en general, que ha llevado a ampliar el campo de quienes merecen protección y suscitado nuevas preguntas sobre la calidad moral de la sociedad en relación al trato digno hacia los animales.

El maltrato y crueldad hacia los animales ha constituido una grave crisis social y un problema ampliamente distribuido a nivel mundial. Hablar del fortalecimiento jurídico para el reconocimiento, protección y promoción de derechos a favor de los animales, es retomar esfuerzos históricos y vanguardistas a nivel mundial.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, ha señalado en sus primeros tres artículos garantizar el bienestar

animal, mediante la prevención del maltrato contra estos:¹

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

En esta tesitura, es factible deducir que la violencia contra los animales

1

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

es solo la antesala para que, quienes llevan a cabo estas conductas cometan otros y aún más graves delitos, una de las razones principales es la psicopatía, es decir, se relaciona a la criminalidad y a las conductas antisociales entre las que se destacan el abuso y crueldad hacia los animales.

En tanto, el abuso y la crueldad hacia los animales se encuentran presentes en los trastornos que manifiestan conductas antisociales, como el trastorno de conducta infantil o el Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP) en la vida adulta, diagnosticados en el DSM-V por la American Psychiatric Association;² Si bien es cierto, el maltrato animal se ha comprendido de comportamientos humanos que causan dolor innecesario o estrés a un animal, incluyendo conductas negligentes en los cuidados básicos, que deterioran y merman su calidad de vida, así como conductas que causan su muerte de manera intencional.

Por otra parte, según datos de la Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales (Amedea), cada año se reportan miles de casos de maltrato animal en el país, muchos de los cuales no son sancionados debido a la falta de una legislación homogénea que permita actuar de manera efectiva; pues esta situación genera impunidad y dificulta la protección de los animales en la mayoría del territorio nacional.³

Posteriormente, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de 2023 reveló que la crueldad hacia los animales es una de las principales preocupaciones de la población urbana en México. Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) *ha señalado que la violencia contra los animales es un indicador de otros tipos de violencia, incluidas la violencia doméstica y la violencia de género*. Por lo tanto, una legislación uniforme no solo ayudará

³

<https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/maltrato-animal-legislacion-en-mexico-para-proteger-las-mascotas#:~:text=%E2%80%9CEn%20M%C3%A9xico%20miles%20de%20animales,compa%C3%B1a%20de%20coment%C3%B3%20la%20profesora.>

² <https://www.psychiatry.org/>

a proteger a los animales, sino que también contribuirá a la prevención de otras formas de violencia en la sociedad.⁴

Asimismo, la protección y defensa de los derechos animales como seres indefensos ante el dominio de la humanidad, debe de transmitir también el mensaje y la enseñanza con el deber de defender a todo aquel ser vivo que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie; dado que, otorgue como resultado una sociedad más justa y con valores destacando la empatía, dignidad, respeto, solidaridad, y la no violencia.

En este sentido, el maltrato animal en México, es una realidad que ha sido minimizada, sólo por mencionar algunas cifras para destacar esta problemática:

- *De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el penoso 3ºer lugar*

*con mayores registros de maltrato y crueldad animal.*⁵

- *Más 60,000 animales mueren en México al año por maltrato.*

- *Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte.*

- *El 70% de los perros en México se encuentran en situación de calle.*

- *Existen 22 millones de perros y 5.5 millones de gatos en 54% de los hogares mexicano.*

- *En México sólo el 30% de los perros tienen dueño.*

- *7 de cada 10 perros sufren de maltrato...*

En lo que respecta al estado de Guerrero, lamentablemente, uno de los municipios con mayores cifras de maltrato, crueldad y violencia contra los animales es Acapulco. Se estima que hay más de 500 mil animales en situación de calle, muchos de los cuales han muerto por desnutrición,

⁵https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463903529.pdf

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

deshidratación, abandono, maltrato o, en los casos más graves, por actos brutales como quemaduras intencionales.

En Chilpancingo, asociaciones protectoras de animales, como Tesan, a diario reciben de 5 a 10 denuncias, de algún caso de maltrato animal que los ciudadanos perciben en la calle o con sus vecinos, y muchas de estas denuncias no pasan de ser llamados en redes sociales o solicitudes para que las asociaciones intervengan. Ya que, la mayoría de estas denuncias no llegan a instancias oficiales.⁶

Este panorama contrasta con las cifras oficiales: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guerrero reporta solo cinco denuncias formales al mes. Es decir, el número de reportes ciudadanos no se traduce en acciones legales o institucionales.

Además, de acuerdo con la Secretaría de Salud del estado, se estima que hay más de 417 mil 801

mascotas domésticas en situación de calle, debido a la irresponsabilidad de quienes deberían garantizar su bienestar y cuidado.

Este contexto, profundamente alarmante y doloroso, exige una respuesta institucional firme y urgente. Las autoridades deben dejar de actuar de manera reactiva y comenzar a implementar acciones reales y sostenidas para prevenir, atender y sancionar los casos de violencia hacia los animales.

Porque el maltrato no ha disminuido. Al contrario, sigue ocurriendo todos los días, muchas veces con total impunidad, a pesar de que ya existe una normatividad que, en los hechos, no está generando los resultados esperados.⁷

Si bien, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo séptimo establece que:

“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el

⁶

<https://amapolaperiodismo.com/2023/05/30/en-guerrero-asesinatos-y-maltrato-contra-animales-en-la-impunidad/>

⁷ <https://www.milenio.com/estados/guerrero-400-mil-perros-gatos-situacion-calle>

cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.”

Por otra parte, nuestro estado de Guerrero, reconoce y sanciona el maltrato animal conforme el código penal local en su título vigésimo quinto de los delitos contra los animales, que a la letra dice:

“Artículo 375...

I. Comete el delito de maltrato animal, al que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga. Prive a un animal doméstico de compañía o de trabajo, abandonado o en situación de calle, de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie. Que cause o pueda causarle daño, o lo desatienda por períodos prolongados que comprometan el bienestar del mismo;”

II. Al que, por medio de acto u omisión consciente o inconsciente, ocasione dolor o sufrimiento a los animales de compañía, domésticos o de trabajo, afectando su bienestar,

poniendo en peligro su vida, su salud, que les cause invalidez o muerte o incluyendo su abuso en jornadas laborales o de producción que resulten extenuantes o se encuentren enfermos y/o fatigados. Al que los sacrifique sin causa justificada o provoque sufrimiento y miedo. Al que lo robe o secuestre. O produzca la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía dolorosa de cualquier animal que no constituya plaga;

III. A quien abandone a cualquier animal de compañía o doméstico, sin importar su edad o condición física, en espacios públicos o privados, en carreteras de cualquier tipo, caminos vecinales o rurales, brechas y calles, tanto en zonas urbanas, en vías primarias o secundarias, áreas suburbanas o en áreas rurales de cualquier condición geográfica, incluyendo costas y litorales o en propiedades de terceros, de tal manera que este o estos, queden expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas;

IV. A quien realice actos de zoofilia o eróticos sexuales, a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier parte su cuerpo, un objeto o instrumento;

V. A quien organice, induzca, provoqué, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas o las permita en su propiedad. Al que anuncie o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros. A quien permita la realización, exhibición, de espectáculo o actividades que involucre una pelea entre dos o más perros hembras o machos;....”

Así como en la ley numero 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en donde define el maltrato animal como:

“Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente del ser humano, que ocasionan dolor o sufrimiento a los animales, afectando su bienestar, poniendo en peligro su vida o afectando su salud, incluyendo

su abuso en jornadas laborales o de producción que resulten extenuantes”

Así como también el Artículo 43. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Toda privación de aire, luz, alimento, agua e higiene; de alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie;*
- II. El sacrificio de la vida sin causa justificada o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa;*
- III. Aislarlos en azoteas, cuartos oscuros y terrenos baldíos e impedirles el*

- movimiento que les son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir;*
- IV. *Dejarlos en el interior de vehículos sin ventilación;*
- V. *La utilización de accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o que les cause dolor;*
- VI. *Torturarlos o maltratarlos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento;*
- VII. *Hacerlos ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;*
- VIII. *Los actos de zoofilia;*
- IX. *Cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada siempre con anestesia y por un especialista debidamente autorizado;*
- X. *La modificación negativa de los instintos naturales, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o preservar la vida*
- XI. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionarle dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal;*
- XII. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las*

- condiciones para el bienestar animal;*
- XIII. *Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;*
- XIV. *Suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o le puedan causar daños o su muerte;*
- XV. *Abandonar a los animales vivos en propiedades de terceros o en la vía pública comprometiendo su bienestar;*
- XVI. *Atropellarlos de manera intencional, cuando esto se pueda evitar ya sea en calles, avenidas o carreteras;*
- XVII. *Cualquier otro maltrato o tortura, como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo; envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida; y.....”*

De esta manera, en el Estado de Guerrero se han realizado esfuerzos importantes para contar con una legislación enfocada a prevenir, sancionar y erradicar el maltrato a los animales, sin embargo, existen asignaturas pendientes de atender, es decir, que debemos trabajar para prevenir la reincidencia del maltrato animal y sancionar con mayor rigor a los responsables que incurran en esta, estableciendo mecanismos eficaces que se iguale los derechos a

los de los seres humanos, dado que si en la actualidad existen registros basados en las sentencias del orden familiar, civil o mercantil, el registro de quien maltrata animal debe aplicarse de manera significativa en todo el estado de Guerrero.

Dado lo anterior, se propone la presente iniciativa para contemplar en la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado De Guerrero, establecer el Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero, con el objeto de contar con un registro oficial para identificar a las personas que hayan formado parte o incidido en maltrato o abandono de animales; estableciendo un mecanismo de control y prevención para disuadir el maltrato animal, garantizando el bienestar para las especies tanto domesticas como silvestres; Con la finalidad de que **las personas inscritas en el padrón tengan prohibido desempeñar cualquier actividad que implique el manejo, cuidado o comercialización de animales. Asimismo, no podrán solicitar**

permisos para la posesión o transporte de animales domésticos, ni participar en eventos que involucren interacción directa con los animales.

No obstante, la implantación de este padrón, será un paso fundamental para transformar la forma en que nuestro país y sobre todo nuestro estado de Guerrero aborda la crueldad animal. Es decir, que su relevancia no se limitará en solo una base de datos, sino que, será una herramienta estratégica que impactará directamente en la justicia, la prevención y la construcción de una sociedad más justa y ética.

Por todo lo anterior expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de **decreto por el que adiciona el Capítulo IV BIS a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado De Guerrero, en materia del Padrón de Personas Agresoras Contra los**

Animales del Estado de Guerrero, conforme el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Capítulo IV</p> <p>De los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis</p> <p>Artículo 20 al artículo 23</p>	<p>Capitulo IV BIS</p> <p>Del Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero.</p> <p>Artículo 23 Bis. - El Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero, será el mecanismo responsable de registrar, administrar y controlar la base de</p>

	<p>datos de las personas que hayan formado parte o incidido en maltrato o abandono de animales.</p> <p>Artículo 23 Ter. - El Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero, estará a cargo de la Fiscalía general y la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado;</p> <p>Artículo 23 Quater. - Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero se sujetará a los siguientes datos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Nombre completo de la persona que haya formado parte o incidido en maltrato de</p>
--	--

	<p>animal.</p> <p>b) Clave Única de Registro de Población (CURP)</p> <p>c) Comprobante de domicilio actual, no mayor a 3 meses.</p> <p>d) Documento de identificación oficial, credencial de elector (INE), pasaporte o licencia de conducir.</p> <p>e) Expediente del motivo por el que proviene su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción.</p> <p>Artículo 23 Quinquies. - La inscripción en el</p>
--	---

	<p>Padrón tendrá una duración establecida según la gravedad de la conducta.</p> <p>a) En caso de que la conducta sea clasificada como leve, la permanencia será de 1 hasta 3 años.</p> <p>b) Para conductas graves el periodo será de 5 a 8 años.</p> <p>c) Para conductas de reincidencia, la inscripción será permanente.</p> <p>La clasificación de las conductas será definida por la autoridad administrativa competente y se impondrán para este delito las sanciones y penas previstas en el Código Penal del</p>
--	--

	<p>Estado.</p> <p>Artículo 23 Sexies. - Las personas inscritas en el padrón tendrán prohibido desempeñar cualquier actividad que implique el manejo, cuidado o comercialización de animales. Asimismo, no podrá solicitar permisos para la posesión o transporte de animales domésticos, ni participar en eventos que involucren interacción directa con los animales.</p> <p>Artículo 23 Septies. - El Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero, será accesible para instituciones gubernamentales y privadas, así como a las asociaciones</p>		<p>protectoras de animales.</p> <p>Garantizando la protección de datos con la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 23 Octies. - La Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar de manera bimestral un informe que incluya estadísticas y análisis sobre el funcionamiento del padrón y su impacto en la reducción de casos de maltrato animal, asegurando la transparencia y mejora continua de las estrategias implementadas.</p> <p>Artículo 23 Nonies. - Los responsables de los refugios y albergues para animales, tendrán que</p>
--	---	--	---

<p>consultar previamente este padrón antes de dar en adopción cualquier animal.</p> <p>Artículo 23 decies.- El Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero, se auxiliará para su funcionamiento y operatividad con las dependencias e instituciones oficiales y los ayuntamientos de la entidad, así como para implementar medidas responsables para salvaguardar la tutela y protección de los derechos de los animales.</p>
--

Número 491 de Bienestar Animal del Estado De Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

ÚNICO: Decreto por el que adiciona el Capítulo IV BIS a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado De Guerrero, para quedar como sigue:

Capitulo IV BIS

Del Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero.

Artículo 23 Bis. - El Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero, será el mecanismo responsable de registrar, administrar y controlar la base de datos de las personas que hayan formado parte o incidido en maltrato o abandono de animales.

Artículo 23 Ter. - El Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero, estará a cargo de la Fiscalía general y la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado;

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **decreto por el que adiciona el Capítulo IV BIS a la Ley**

Artículo 23 Quater. - Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero se sujetará a los siguientes datos:

- f) Nombre completo de la persona que haya formado parte o incidido en maltrato de animal.
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- h) Comprobante de domicilio actual, no mayor a 3 meses.
- i) Documento de identificación oficial, credencial de elector (INE), pasaporte o licencia de conducir.
- j) Expediente del motivo por el que proviene su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción.

Artículo 23 Quinquies. - La inscripción en el Padrón tendrá una duración establecida según la gravedad de la conducta.

- d) En caso de que la conducta sea clasificada como leve, la permanencia será de 1 hasta 3 años.

e) Para conductas graves el periodo será de 5 a 8 años.

f) Para conductas de reincidencia, la inscripción será permanente.

La clasificación de las conductas será definida por la autoridad administrativa competente y se impondrán para este delito las sanciones y penas previstas en el Código Penal del Estado.

Artículo 23 Sexies. - Las personas inscritas en el padrón tendrán prohibido desempeñar cualquier actividad que implique el manejo, cuidado o comercialización de animales. Asimismo, no podrá solicitar permisos para la posesión o transporte de animales domésticos, ni participar en eventos que involucren interacción directa con los animales.

Artículo 23 Septies. - El Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero, será accesible para instituciones gubernamentales y privadas, así como a las asociaciones protectoras de animales. Garantizando la protección de

datos con la normatividad aplicable.

Artículo 23 Octies. – La Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar de manera bimestral un informe que incluya estadísticas y análisis sobre el funcionamiento del padrón y su impacto en la reducción de casos de maltrato animal, asegurando la transparencia y mejora continua de las estrategias implementadas.

Artículo 23 Nonies. - Los responsables de los refugios y albergues para animales, tendrán que consultar previamente este padrón antes de dar en adopción cualquier animal.

Artículo 23 Decies.- El Padrón de Personas Agresoras Contra los Animales del Estado de Guerrero, se auxiliará para su funcionamiento y operatividad con las dependencias e instituciones oficiales y los ayuntamientos de la entidad, así como para implementar medidas responsables para salvaguardar la

tutela y protección de los derechos de los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Remítase el presente decreto al Poder ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, al día tres de junio del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Deyanira Uribe Cuevas